

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 200.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y Real orden de 16 de octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su

solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.—Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen los de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A). Con título de Profesor mercantil,

Idem B). Con título de Abogado.

Idem C). Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D). Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E). Secretario Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G). Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H). Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y coitejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de

aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán, a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas

se haga la designación entre los concursantes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados poseerarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que de-

jen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal, o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso 7.º de la Real orden de 6 de abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un co concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el Bo-

letín Oficial de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 5 de julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

Alicante.—Denia, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Elche, idem id., 5.000.

Idem.—Novelda, idem id., 5.000.

Idem.—Monóvar, quinta idem, 5.000, con carácter voluntario.

Idem.—Crevillente, id. id., 4.000.

Idem.—Torrevieja, id. id., 4.000.

Albacete.—Villarrobledo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—La Roda, idem id., 4.000.

Idem.—Tobarra, idem id., 4.000.

Almería.—Cuevas de Vera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Adra, idem id., 4.000.

Idem.—Huércal-Overa, idem idem, 4.000.

Idem.—Vélez-Rubio id. id., 4.000.

Ávila.—Arévalo, quinta categoría, 4.000.

Idem.—San Bartolomé de Pinares, idem id., 4.000.

Badajoz.—Castuera, quinta categoría, 4.000 pesetas y 1.000 de gratificación por el presupuesto carcelario, por ser cabeza de partido.

Idem.—Fuente de Cantos, idem idem, 4.000.

Idem.—Llerena, idem id., 4.000.

Idem.—Berlanga, idem id., 4.000.

Idem.—Fuente del Maestre, idem idem, 4.000.

Barcelona.—San Baudillo de Llobregat, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Santa Coloma de Gramanet, idem id., 4.000.

Idem.—Berga, idem id., 4.000.

Idem.—Rubí, idem id., 4.000.

Idem.—Villafranca del Panadés, cuarta idem, 5.000.

Idem.—Cornellá, quinta id., 4.000.

Idem.—Sitges, idem id., 4.000.

Baleares.—Ibiza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Burgos.—Capital (Jefatura provincial), primera categoría, 9.000 pesetas.

Cádiz.—Capital (Diputación pro-

vincial), segunda categoría, 10.000 pesetas.

Idem.—La Linea de la Concepción, tercera idem, 6.000.

Idem.—Vejer de la Frontera, idem id., 6.000.

Idem.—Conil, quinta idem, 4.000.

Idem.—San Roque idem, idem, 4.000.

Idem.—Chipiona, idem id., 4.000.

Idem.—Villamartín, idem idem, 4.000.

Idem.—Alcalá de los Gazules, idem id., 4.000.

Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de la Palma, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Castellón.—Vall de Uxó, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas, libres de todo impuesto.

Idem.—Almodóvar del Campo, idem id., 4.000, más 500 consignadas en el presupuesto de Cargas de Justicia del partido.

Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.000 pesetas, libres de descuentos, más 500 pesetas anuales con cargo al presupuesto de gastos de la Administración de Justicia.

Idem.—Castro del Río, quinta idem, 4.000.

Idem.—Hinojosa del Duque, idem idem, 4.000.

Idem.—La Rambla, idem id 4.000.

Idem.—Fernán-Núñez, idem id., 4.000.

Gérona.—Bañolas, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Ripoll, idem id., 4.000.

Idem.—Blanes, idem id., 4.000.

Idem.—San Juan de las Abadesas, idem id., 4.000.

Granada.—Motril, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Idem.—Baza, quinta idem, 4.000.

Guadalajara.—Sigüenza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Isla Cristina, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Aracena, quinta idem, pesetas 4.000 y 1.000 más por la Junta de atenciones carcelarias.

Idem.—Cartaya, idem id., 4.000.

Idem.—Hinojos, idem id., 4.000.

Idem.—Nerva, idem id., 4.000.

Idem.—Valverde del Camino, idem idem, 4.000, y 550 de gratificación por la agrupación forzosa para atenciones de Justicia y 600 para material de oficinas, todo libre de impuestos.

Idem.—Calañas, idem id., 4.000.

Idem.—Lepe, idem id., 4.000.

Huelva.—Villalba del Alcor, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Gibraleón, íd. íd., 4.000.
 Idem.—Mcguer, ídem íd., 4.000.
 Jaén.—Villanueva del Arzobispo, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Bailén, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Arjona, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Marcha Real, íd., íd., 4.000.
 Idem.—Arjonilla, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Beas de Segura, ídem ídem, 4.000 pesetas.
 Lérida.—Tárrega, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Logroño.—Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000.
 Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, quinta categoría, 4.000.
 Idem.—Nava-carnero, íd. íd., pesetas, 4.000.
 Málaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Alora, ídem íd., 4.000.
 Murcia.—Moratalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Oviedo.—Salas, quinta categoría, 5.500 pesetas voluntarias.
 Idem.—San Martín del Rey, cuarta íd., 5.000.
 Idem.—Siero, ídem íd., 5.000.
 Idem.—Piloña, quinta íd., 4.000.
 Idem.—Cangas de Onís, íd. íd., 4.000.
 Idem.—Grado, cuarta íd., 5.000.
 Idem.—Laviana, quinta íd., 4.000.
 Pontevedra.—Marín, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
 Idem.—Túy, quinta íd., 4.000.
 Santander.—Reinosa, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
 Sevilla.—Morón de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Paradas, ídem íd., 4.000 pesetas sin descuento de Utilidades.
 Idem.—Las Cabezas de San Juan, ídem íd., 4.000.
 Toledo.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Madrídejos, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Quintanar de la Orden, ídem íd., 4.000.
 Valencia.—Burjasot, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Alfajar, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Manises, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Alginet, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Benifayó, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Carlet, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Silla, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Tabernes de Valldigna, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Alcudia de Carlet, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Guadasuar, íd., íd., 4.000.
 Idem.—Paterna, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Gandía, cuarta íd., 5.000.

Valencia.—Utiel, quinta íd., 1.000.
 Valladolid.—Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 pesetas y 350 más en concepto de gratificación voluntaria del presupuesto carcelario.

Idem.—Peñaflor, quinta íd., 4.000.
 Idem.—Nava del Rey, quinta ídem, 4.000.

Vizcaya.—Lejona, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Zalla, quinta íd., 4.000.
 Idem.—Erandio, tercera íd., 6.000.
 Zaragoza.—Tarazona, cuarta categoría, 5.000 pesetas sin descuento y gratificación de 150 pesetas por los fondos carcelarios.

Idem.—Calatayud, cuarta ídem, 5.000 pesetas anuales íntegras, sin deducción alguna.

Idem.—Caspe, quinta íd., 5.000 pesetas voluntarias, libres de descuento, por concepto de Utilidades, que satisfará el Ayuntamiento, más 200 pesetas por carcelarios.

Madrid 5 de julio de 1929.

(Gaceta 9 julio 1929).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Contreras, el vecino de dicho pueblo Luis Cendrero Gutiérrez tiene depositadas dos reses lanaras de las señas siguientes: la una tiene aguz y muesca por detrás en la oreja derecha y en la izquierda despunte y remisaco por delante, y la otra en la oreja derecha tiene despunte y muesca por delante y en la izquierda horca.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que el que se crea su dueño pase a recogerlas a citado pueblo, previo abono de los gastos originados.

Burgos 18 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Dispuesto por Real orden de 14 de marzo último que se proceda a la renovación de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión 1908, por otros con cupones del 81 al 160, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ha dispuesto que se efectúe dicha operación a partir de 1.º de agosto próximo, con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. La presentación de fac-

turas, que se facilitarán gratuitamente, tendrá lugar en el Negociado de Deuda de la Tesorería-Contaduría de Hacienda.

Segunda. Los títulos se reseñarán en factura duplicada por series y numeración correlativas de menor a mayor, conteniendo el siguiente endoso firmado por el presentador «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su renovación.»

Tercera. Comprobada la exactitud de los datos de las facturas con los títulos, se taladrarán éstos a presencia del presentador y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que en su día pueda retirar de la Caja los nuevos títulos.

Cuarta. Debiendo entregarse títulos de distinta numeración, los tenedores que los hayan adquirido por mediación de agente de cambio y bolsa y deseen se haga constar la numeración de los entregados en canje de los consignados en la póliza de adquisición, deberán acompañar ésta para que por la Dirección se estampe un cajetín conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de junio de 1918, solicitándolo por nota en la factura antes de la fecha y firma.

A este efecto no podrá comprender la factura más títulos que los que figuren en la póliza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Burgos 16 de julio de 1929.—El Tesorero-Contador, Fernando del Castillo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos las certificaciones del 1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del segundo trimestre del año actual, o sean los pagos hechos en los meses, de abril, mayo y junio últimos, por segunda vez se les reclama la inmediata remisión de los expresados documentos a esta Administración, según circular de la misma, publicada en este periódico oficial, núm. 147, correspondiente al día 2 del corriente mes, previniéndoles, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de

los Ayuntamientos que se hallen en descubierto del mencionado servicio, que si en el plazo de tercero día no lo remiten, se procederá al inmediato nombramiento de comisionados, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de dichos funcionarios municipales, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 17 de julio de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villamayor de los Montes.

D. Eliseo Alonso, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Doy fe: que en el juicio de faltas de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En Villamayor de los Montes a 10 de julio de 1929, el Sr. D. Francisco Gil y Gil, Juez municipal de esta villa, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a virtud de denuncia promovida por Arón Ferreira Dasilba, súbdito portugués, mayor de edad, casado, jornalero, residente en la misma, contra Manuel Pardo Janeiro, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Malos (Pontevedra), con residencia en dicha villa, sobre lesiones.

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al inculpado Manuel Pardo Janeiro, como autor de las lesiones inferidas a Arón Ferreira Dasilba, al pago de la multa de 25 pesetas, indemnización al perjudicado de 60 pesetas por las jornadas perdidas y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al denunciante y al Sr. Fiscal, verificándose en estrados por la rebeldía del denunciado, insertándose además el encabezamiento y fallo en el BOLETIN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Gil, rubricado y sellado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Villamayor de los Montes a 11 de julio de 1929. —Eliseo Alonso.—V.º B.º—El Juez, Francisco Gil.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1929

Mes de julio.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	25	25
2.º Pensiones.....	2195	»	2195
3.º Operaciones de crédito municipal...	»	30000	30000
4.º Créditos reconocidos.....	»	19000	19000
6.º Contingentes.....	»	20500	20500
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	8300	8300
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	212	212
9.º Indemnizaciones.....	»	6100	6100
10 Compromisos varios.....	»	5500	5500
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	1600	1600
CAPITULO II.—Representación municipal.			
2.º Del Alcalde.....	585	»	585
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	9657	1500	11157
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3000	6600	9600
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	15500	15500
2.º Mercados y puestos públicos.....	1030	1500	2530
4.º Mataderos.....	1550	480	2030
5.º Guardería rural.....	1310	150	1460
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	30	30
8.º Gastos generales.....	»	3000	3000
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	16055	1500	17555
2.º Recaudadores y agentes.....	1190	»	1190
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	7120	2600	9720
2.º De otras dependencias.....	646	200	846
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	412	10225	10637
2.º Limpieza de la vía pública.....	5780	7775	13555
3.º Cementerios.....	1345	1800	3145
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	995	1200	2195
5.º Desinfección.....	640	400	1040
9.º Higiene pecuaria.....	31	»	31
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	4435	450	4885
2.º Hospitales municipales.....	»	8800	8800
3.º Instituciones benéficas municipales.....	»	1000	1000
4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres.....	160	300	460
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	45	45
2.º Fomento de casas baratas.....	125	5000	5125
3.º Seguros sociales.....	»	800	800
4.º Retiros obreros.....	»	2000	2000
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación.....	»	1600	1600
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	»	1790	1790
3.º Instituciones escolares.....	»	1400	1400
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	»	500	500
6.º Instituciones culturales.....	»	1600	1600
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	6285	11000	17285
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	1000	1000
3.º Vías públicas.....	»	10300	10300
4.º Vías férreas.....	»	500	500
6.º Parques y jardines.....	1820	5300	7120
Suma y sigue.....	66366	199082	265448

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	66366	199082	265448
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	4200	4200
6.º Para animales y plantas.....	»	50	50
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	2000	2000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	75000	75000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	66366	280332	346698

En Burgos a 1.º de julio de 1929.—El Interventor, Angel G. Arbeo.
Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 10 de julio de 1929.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, A. G. Vedoya.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Junta de La Cerca.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Junta de La Cerca 14 de julio de 1929.—El Alcalde, Juan Antonio Villamor.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vallarta de Bureba.

Alcaldía de Junta de Rio de Losa.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utiliza-

des, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Junta de Rio de Losa 14 de julio de 1929.—El Alcalde, Félix Hierro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vadocondes.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 20.755, expedido en 22 de junio de 1926, comprensivo de pesetas nominales 1.800, en Deuda Perpétua Interior 4 por 100, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 18 de julio de 1929.—El Secretario, Pedro Medina. 1-3